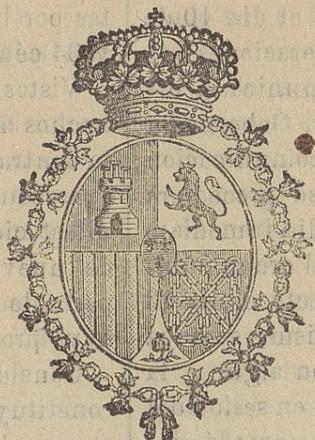


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1901.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

NUM. 3.269.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el párrafo tercero del art. 7.º, y el segundo del 16, del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo del corriente año en la forma siguiente:

«Art. 7.º, párrafo tercero. Para el examen en el curso preparatorio de Facultad será necesaria la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller y poseer el título correspondiente.

Art. 16, párrafo segundo. Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos podrán verificarse en cualquier época del curso académico; pero los alumnos suspensos no podrán repetir el examen sino después de tres meses de la suspensión.

Para el examen de asignaturas del Doctorado es necesario tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado correspondiente.»

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.270.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERIAS.**

La falsificación descubierta de los billetes de Lotería del sorteo que se ha de celebrar el día 23 del presente mes, ha hecho que por los funcionarios peritos encargados ordinariamente de la confección de billetes, se practique un prolijo reconocimiento de los falsos y una minuciosa comprobación con los legítimos, á fin de deducir y determinar las diferencias entre unos y otros para que puedan fácilmente distinguirse.

Este trabajo realizado permite asegurar que no existe peligro de satisfacer premios á billetes falsos, quedando, por tanto, con la necesaria garantía los intereses del Estado; pero considerando conveniente que el público conozca también las enunciadas diferencias entre los billetes falsos y los legítimos, así para que se abstengan todos de adquirir todavía aquéllos, como para que si deduce alguna persona que el adquirido es obra de los falsificadores pueda presentarlo al Juzgado de instrucción que ha incoado la correspondiente causa criminal y hacer ante el mismo las manifestaciones que le sean posibles, y contribuir de este modo al esclarecimiento de los hechos y descubrimiento de los culpables, he resuelto que el referido informe de los citados peritos, en cuanto detalla las diferencias, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Es el siguiente:

1.ª La numeración de los billetes falsos es de un dibujo más delgado que el de los legítimos, y su distancia, ó sea el espacio que ocupan los guarismos, difiere próximamente en unos cuatro milímetros menos; vistos por el reverso, en el bajo relieve aparecen como hechos á mano con pincel ó brocha, por lo toscos que aparecen.

2.ª El sello resulta impreso con tinta descolorida y de un dibujo imperfecto, observándose en

la línea que forma medio punto, en la parte superior que dice «Dirección general del Tesoro», que las letras son más finas y largas que las de los legítimos; también se ve en el lado derecho, separación central de dicho sello, que hay seis círculos ó perlas, mientras que en los legítimos tiene siete; el número representativo de la máquina en que ha sido sellado está bastante confuso y con el mismo defecto que en todos los demás detalles anteriormente expuestos; y con respecto al sello en seco, aparece tan imperceptible una huella, que no puede asegurarse que pueda ser sello; y

3.ª El número del folio ó contraseña, que en los legítimos es de un dibujo de gruesos y perfiles, en los falsificados resulta como hecho á pluma, más delgado y más alto que aquéllos.—Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1901.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 3.271.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Dada cuenta del expediente electoral de Laguna de Duero y de reclamaciones del mismo;

Resultando protestada la capacidad por ser militar el electo D. Dámaso García Rodríguez, que á su vez en su escrito de defensa justifica su capacidad transcri-



biendo la Real orden publicada en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 484, de 20 de Diciembre de 1900, en que fué dado de baja en el Ejército como retirado.

Resultando que aparece protestado el electo D. Faustino Muñoz Vazquez, como representante del gremio de cosecheros en 1896-97 y por ser hermano de D. Andrés Muñoz, Depositario que fué de los fondos del Pósito contra el que se ha expedido apremio por alcances. Que el interesado en su escrito de defensa niega el haber sido representante de dicho gremio ni intervenido en operacion alguna y á la vez afirma que á su hermano D. Andrés se le declaró irresponsable de toda cantidad como Depositario por la Comision de Pósitos segun comunicacion del Sr. Gobernador.

Considerando: Que los motivos de protesta contra la capacidad de los electos carecen de fundamento en cuanto D. Dámaso García justifica haber sido baja en el Ejército como retirado; el D. Faustino Muñoz no consta el que haya sido representante del gremio de cosecheros en condiciones de tener obligacion alguna pendiente con el Ayuntamiento, ni puede afectarle á tal capacidad el parentesco con el Depositario que fué del Pósito por las responsabilidades de éste, dado que existan; la Comision provincial en sesion del día 16 del corriente, acordó por unanimidad desestimar la protesta formulada contra el Concejal electo D. Dámaso García Rodriguez, y respecto de don Faustino Muñoz, por mayoría declararle con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal, votando en contra el Sr. Vela, fundado en el siguiente voto particular.

Considerando: Que no aparece en el expediente que el D. Faustino Muñoz haya saldado sus cuentas con el Ayuntamiento, se le considere incapacitado para desempeñar el cargo, como comprendido en el art. 43 de la ley Municipal.

Valladolid 18 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 3.282.

Dada cuenta del expediente electoral de Castrillo-Tejeriego y

resultando que habiéndose suspendido la eleccion el día 10 de Noviembre por alteraciones de orden público y comunicada dicha suspension al Sr. Gobernador esta autoridad por comunicacion del día 11 ordenó se procediera á la eleccion en el día inmediato al de restablecerse el orden público, lo cual tuvo efecto el día 13 sin que contra la misma se haya deducido reclamacion alguna; la Comision provincial en sesion del día 17 del corriente, acordó devolver el expediente al Ayuntamiento, toda vez que no hay reclamacion objeto de conocimiento por referirse lo deducido ante el Sr. Gobernador en 10 de Noviembre, á hechos ocurridos en aquel día que quedaron sin efecto con posterioridad al aplazarse la eleccion.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.283.

Visto el expediente electoral de Villabrágima; y

Resultando del acta de la Junta general de escrutinio del Distrito de Abajo, que por el candidato D. Florentino Cardeñosa, se protesta la eleccion por haber habido coacciones ejercidas por el Juez y Fiscal municipal, consistentes en acompañar á los candidatos para solicitar votos: Que el Regidor Síndico ha repartido en las inmediaciones del Colegio. Que el Teniente Alcalde ha retenido en su casa á un elector. Que se han ofrecido cantidades para sobornar al cuerpo electoral en favor de determinado candidato.

Resultando además que nueve electores afirman y suscriben la certeza de que el Teniente de Alcalde y Regidor Síndico tanto en el Distrito de Arriba, como en el de Abajo, dificultaban la entrada de los electores en los Colegios á emitir su voto y daban candidaturas obligando á los electores á tomarlas. Que se protesta del electo D. Francisco Cocho de Castro por ser Fiscal municipal, y á D. Florentino Cardeñosa Villarragut, como Recaudador de consumos en 1892-94, que no ha liquidado ni finiquitado sus cuentas. Que se acompaña una certificacion por la que se acredita apa-

recer en descubierto dichas cuentas por la cantidad de 492 pesetas y 34 céntimos.

Vistos: Considerando que los hechos denunciados como protesta contra la nulidad de la eleccion aparecen comprobados por la manifestacion expresa y terminante de nueve electores sin que por parte de los demás interesados se haya probado nada en contrario.

Considerando: Que tales hechos constituyen verdadera y positiva coaccion que ha impedido la libre emision del sufragio; tanto en uno como en otro Distrito electoral, circunstancia prevista y definida en la vigente legislacion; la mayoría de la Comision provincial, acuerda declarar nulas las elecciones municipales de Villabrágima por el voto de los señores Bachiller, Vela, Pinilla y Rico. Los señores Recio y Francos votaron en contra á virtud de las siguientes consideraciones. Resultando del acta de la Junta general de escrutinio del Distrito de Abajo por coacciones que se dicen cometidas con varios electores consistentes en que el Juez y el Fiscal acompañados de otros han buscado votos. Que el Regidor Síndico ha repartido candidaturas. Que el Teniente Alcalde ha tenido en su casa un elector. Que se han ofrecido cantidades al cuerpo electoral para combatir á un candidato determinado. Que se protesta al electo D. Francisco Cocho de Castro por ser Fiscal municipal y de incapacidad á don Florentino Cardeñosa Villarragut como Recaudador de consumos en 1892 á 1894. Que ni ha liquidado ni finiquitado las cuentas de recaudacion. Que por certificacion se acredita aparecer en descubierto dichas cuentas por la cantidad de 492'34 pesetas.

Visto: Considerando que los hechos denunciados como motivo de protesta contra la validez de la eleccion, además de no comprobarse, tampoco revisten importancia tal que puedan afectar al resultado de la misma ni han sido motivo de alteracion de orden público que impidiera la emision del sufragio. Que el cargo de Fiscal municipal no es motivo de incapacidad, sino de incompatibilidad para el ejercicio de Concejal, pudiendo el interesado optar por uno ú otro. Que si bien por la certificacion que corre unida al expediente se comprueba el hecho de ser deudor al Ayuntamiento D. Francisco Cardeñosa

por la cantidad de 498'34 pesetas procedentes de liquidacion de sus obligaciones como Recaudador de consumos en 1892-94, no consta que contra el mismo se haya expedido apremio, requisito indispensable para incurrir en el motivo de incapacidad del núm. 5.º art. 43 de la ley, no existiendo tampoco la contienda del número 6.º, pues para que se promoviera era necesario oposicion legal ó providencia administrativa.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.226.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Octubre de 1901.

(CONCLUSION)

Sesion del día 18.

Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde D. Pablo Romeo G. Ojuel.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que designe una Comision de señores Concejales, que en nombre del Ayuntamiento pase á visitar y ofrecer sus respetos al Excmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis y que se haga constar en el acta la satisfaccion que el Ayuntamiento experimentó al saber el nombramiento del Prelado.

Se acordó dirigir comunicacion al Ayuntamiento, Gobernador civil y Obispo de Segovia, significándoles la gratitud de esta Corporacion Municipal en nombre de los hijos de la Capital, por la buena y cariñosa hospitalidad que el pueblo segoviano ha dispensado á los individuos que componen el Orfeon Pinciano, que pasó á dicha Ciudad con motivo de la clausura de la Exposicion Regional que en ella se ha celebrado, y que se haga saber á dicha masa coral la satisfaccion que produce á este Ayuntamiento las manifestaciones hechas.

Se acordó consignar en actas la satisfaccion del Ayuntamiento por una resolucion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad acerca de la estadística sanitaria, y se haga constar la gratitud del Ayuntamiento al personal encargado del negociado correspondiente de la Secretaría general.

Se acordó cumplir una resolucio superior sobre el adeudo en consumos de la achicoria, manifestando que las tarifas fueron aprobadas con todas las formalidades legales.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia un presupuesto formado por el Arquitecto de obras provinciales de las que son precisas en la Cárcel de Audiencia.

Se acordó hacer saber al público las condiciones formuladas para la adquisicion de paja y cebada para la manutencion del ganado del Parque de Policia.

Se acordó la cesion entre particulares de una sepultura del cuadro 14 del Cementerio Católico.

Se acordó autorizar la cesion que hace la propietaria de una sepultura en el cuadro 7.º de explotacion del Cementerio de esta Capital.

Se acordó conceder la propiedad de la sepultura de 3.ª clase núm. 107, del cuadro 13 del Cementerio Católico y licencia para reformarla.

Se acordó conceder licencia para reformar la sepultura de 3.ª clase, núm. 40, del cuadro 14 del Cementerio Católico.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Consumos, una instancia pidiendo la introduccion de sal para la fabricacion del pan hasta el 31 de Diciembre de este año.

Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador Civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación Municipal durante el mes de Septiembre último.

Se acordó ingrese en arcas municipales el sobrante que resulta como beneficioso en el espectáculo de la Batalla de flores ejecutado en la última feria.

Se acordó no acceder á una pretension hecha para la adquisicion de datos para la historia de Valladolid.

Se acordó el nombramiento de un Escribiente Auxiliar para los

trabajos de saneamiento de la poblacion.

Se acordó conceder varios empadronamientos.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Gobierno una proposicion presentada para el arreglo de los relojes de Santiago y San Andrés.

Se acordó proceder al empadronamiento general de vecinos y habitantes de la Capital.

Terminado el despacho ordinario, continuó la discusion del presupuesto de gastos.

#### Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilan Almuzara.

Acordó el Ayuntamiento constituirse en sesion permanente hasta terminar la discusion del presupuesto para el año próximo.

Acordó la Corporación quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia respecto al recibimiento hecho en esta Capital al Orfeón Pinciano.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para satisfacer el importe de un he de haber presentado de obras ejecutadas en la nueva Casa Consistorial.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que enterándose de los servicios dilatados prestados por un difunto Peon caminero del Municipio pida fijar la cantidad que ha de concederse á la viuda de dicho empleado por vía de socorro.

Se acordó quede pendiente de resolucio hasta la próxima sesion un dictamen de la Comisión de Gobierno respecto al arreglo de los relojes de torre de las iglesias de San Andrés y de Santiago.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que satisfaga á la zona de reclutamiento la cantidad que reclama por cargo de reclutas condicionales que han resultado inútiles en definitiva.

Se acordó dar al expediente instruido para el aprovechamiento de la caza de pluma y pelo de los pinares Esparragal y Antequera el curso correspondiente, por no haber tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para este servicio.

Acordó la Corporación no mostrarse parte en una causa que se le ofrece por corta de dos pinos en el de Antequera, sin que por esto se entienda que la Corporación renuncia á la indemnizacion que pueda corresponderla.

Se acordó conforme con lo informado por el Director del laboratorio químico municipal respecto á la matanza y chamusco ó pelado del ganado de cerda.

Se acordó conceder un empadronamiento.

Se acordó continué el Ayuntamiento en sesion permanente hasta terminar la discusion del presupuesto para el año próximo y terminada ésta el Sr. Alcalde levantó la sesion.

Valladolid. — Ayuntamiento 15 Noviembre de 1901.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico. Felipe Cibran.—V.º B.º El Alcalde, E. Gavilán.

#### NUM. 3.275.

#### Gastrillo de Duero.

El día treinta de los corrientes de once á doce tendrá lugar en el Salon de Sesiones el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de los ramos de tocinos y carnes de todas clases, aceite de oliva y mineral, jabon duro y blando, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, en todo el año natural de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 4.054 pesetas 68 céntimos á que asciende en total.

El arriendo se verificará por pujas á la liana, y para tomar parte habrá de consignarse el 5 por 100 del ramo ó ramos que se liciten. Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos, en la primera media hora, ya parcialmente en la segunda, continuará abierta la licitacion, pero hecha proposicion á todos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores se celebrará el segundo como primero el día ocho de Enero próximo, en el propio local y á la misma hora que el anterior, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. El expediente con las condiciones del arriendo estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, las que ajustándose á reglamento se dan como reproducidas.

Castrillo de Duero 17 de Di-

ciembre de 1901.—El Alcalde, Benigno Arranz.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

#### NÚM. 3.251.

#### Castromembibre.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal el día 10 del actual para discutir y aprobar en su caso el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1902, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.655 pesetas 82 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo

Que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de especies no tarifadas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 9.000 quintales de paja y 1.623'28

de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.655 pesetas 82 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromembibre á 13 de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Felipe Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, Raimundo Conde.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez del actual, para cubrir el déficit de dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	9.000	1'25	0'25	2250
Leña de idem.	id.	1.623'28	1'25	0'25	405'82
Total.					2655'82

Castromembibre 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Raimundo Conde.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Núm. 3.277.

**Rábano.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Rábano 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Rufino Velasco.

Núm. 3.274.

**EDICTO.**

**Villacreces.**

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde, constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día treinta y uno actual y horas de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, com-

prendiendo los recargos autorizados, es el de 452 pesetas 18 céntimos, cuyas dos terceras partes son 301 pesetas 44 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Villacreces á 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.273.

**OLMEDO.**

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Felipe Barredo Fernandez, vecino de Mojados, en la causa que se le ha seguido sobre denuncia falsa, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de Mojados, al pago del Almendro Caido, de cabida cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte con tierra de Esteban Nuñez, Oriente con el camino de Alcazaren de Arriba, Mediodía con otra de Benito Garcillan y Poniente con otra de Pedro Nuñez.

Otra tierra en dicho término y

pago de la Calera, de cabida media obrada, igual á catorce áreas y quince centiáreas, que linda al Norte con tierra de Esteban Nuñez, Oriente otra del Marqués de Castellanos, Mediodía otra de don Canuto Arévalo y Poniente otra de Pedro Nuñez.

Un majuelo al pago de las Moras encantadas, de cabida una aranzada en veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, linda á Oriente con carretera de Megeces y con otra de herederos de Doña Engracia Vela, Mediodía otra de Benito Garcillan.

Un pinar al pago del camino de Matapozuelos, de cabida una obrada, igual á veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, que linda al Norte con pinar de Agustin Alvarez, Oriente con otro de Propios, Mediodía y Poniente con otro de Valentin Lopez.

La subasta de las fincas antes deslindadas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de Enero próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de las fincas objeto de la subasta es la primera cien pesetas, la segunda veinticinco pesetas, la tercera de trescientas pesetas y la última en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Quinta. Se advierte que es segunda subasta y por consiguiente con la rebaja del veinticinco por ciento; lo cual se tendrá en cuenta tanto en el valor de los bienes, como en la consignación del diez por ciento que ha de hacerse.

Dado en Olmedo á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Sanz.